Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.....777.....

REF: E 80-2024-15301-Ae S/ anteproyecto de Decreto –Adenda que Modifica parcialmente el "Convenio marco de Bonificación de tasas de interés a acreedores de la Empresa SAMEEP- Provincia del Chaco Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura- Tesorería General de la Provincia del Chaco- Nuevo Banco del Chaco S.A. Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" en relación al "Cupo Máximo".-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto final en e-parte 24 por el cual se modifica parcialmente el "Convenio marco de Bonificación de tasas de interés a acreedores de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial SAMEEP- Provincia del Chaco- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Tesorería General de la Provincia del Chaco- Nuevo Banco del Chaco SA-", en relación al "Cupo Máximo" que como Anexo "B" forma parte integrante del Decreto N° 1879/2020 y su primer adenda 627/23.

I.- ANTECEDENTES: Se inician las presentes actuaciones en e-parte 1 por medio de la cual la Presidencia de la Empresa SAMEEP solicita el incremento del cupo máximo de saldos de capital, por asistencias crediticias encuadradas en la operatoria Línea de crédito N°612.1 "Prestamos amortizables a Empresas que revistan la calidad de Contratistas de Obra, Proveedoras de Bienes de capital y/o Servicios de SAMEEP" del Nuevo Banco del Chaco S.A previo acuerdo con la provincia, aportándose en e-parte 3 primer anteproyecto de Decreto.

En e-parte 4 obra Dictamen del Coordinador Área Legal -Secretario General- del Ministerio de Hacienda y Finanzas pronunciándose que el Anteproyecto de Decreto se encuentra dentro del marco normativo vigente, recomendando se incluya en el proyecto una mención detallada de los antecedentes de hecho relevantes, los datos específicos de IPC y el contexto económico que ha llevado a la necesidad de modificar el Convenio.

En e-parte 5 obra Aval del Ministro de Hacienda y Fianzas a la medida propiciada.

En e-parte 8 obra opinión vertida por Contaduría General de la Provincia del Chaco informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular al Anteproyecto de Decreto adjunto.

En e-parte 9 interviene el Subsecretario de Hacienda sugiriendo la continuidad del trámite, informando que su competencia recae específicamente en verificar la existencia de factibilidad financiera y presupuestaria de la medida.

En e-parte 11 obra Dictamen N°1094/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio De Infraestructura, Obras Y Servicios Públicos considerando propicia la prosecución del trámite.

En e-parte 14 interviene la Tesorería General sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte 16 la Secretaria General del Ministerio De Infraestructura, Obras Y Servicios Públicos incorpora nuevo proyecto con aval del Ministro de dicha cartera en e-parte 18.

En e-partes 20 interviene la Asesoría General de Gobierno mediante Proveído N° 883/24 donde se solicita al órgano requirente –SAMEEP- adjunte y acredite los antecedentes de hechos que fundamentan y motivan la solicitud de incremento peticionada, consignando tasa/valor de incremento del IPC o elementos objetivos para su justificación conforme fuera sugerido por el Órgano de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Haciendas y Finanzas (e-parte 4).

En e-parte 23 se incorpora Resolución N°288/24 del Directorio del Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) donde se ratifica lo solicitado por el presidente de la empresa –e-parte 1- sobre aumento del cupo máximo de saldos de capital por asistencia crediticias encuadradas en las operatorias de línea de crédito 612.1 del Convenio "Prestamos amortizables a empresas que revisten la calidad de contratistas de obra, proveedores de bienes de capital y/o servicios de SAMEEP" con el Nuevo Banco del Chaco, expresando en sus considerandos los antecedentes de hecho y derecho a la medida.

En e-parte 24 Presidente del Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) incorpora anteproyecto de Decreto Final y aval al mismo, adjuntándose su editable en e-parte 25.

Interviene nuevamente la Contaduría General en e-parte 28 conforme el último anteproyecto aportado sin consideraciones técnicas que formular.

En e-parte 29 obra nueva intervención del Servicio Jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas informando que se ha cumplimentado las sugerencias efectuadas en dictamen previo (e-parte 4), incorporándose el Aval del Ministro de Haciendas y Finanzas en e-parte 30.

II.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Justamente los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestro Provincia hace necesarias la implementación de políticas que aplicadas en el tiempo redunden en claro beneficio de todos los integrantes de la sociedad, más si tenemos en cuenta que justamente las medidas detalladas en el anteproyecto de decreto encuentran similitud con las ya aplicadas.

No debemos olvidar que el objetivo de la presente addenda constituye el incremento al cupo máximo de las asistencia crediticias encuadradas en las operatorias de línea de crédito 612.1 del Convenio "Prestamos amortizables a empresas que revisten la calidad de contratistas de obra, proveedores de bienes de capital y/o servicios de SAMEEP" con el Nuevo Banco del Chaco S.A, aprobado por Decreto N° 1879/2020, que tiene por objeto el apoyo financiero destinado a la bonificación de la tasa de interés de préstamos amortizables otorgados y/o a otorgarse por dicha entidad financiera, a las empresas constructoras y/o prestadoras de servicios adjudicadas por Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP.

Contando esta asesoría con antecedentes –primer adenda- en identidad de objeto a la medida, conforme Dictamen N°268/23 de Este Órgano Asesor y dictamen de Fiscalía de Estado N°147/23, sin observaciones;

III.- CONCLUCION: Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 8 y 28, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

17 SEP. 2024

DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO